

DIARIO DE PALMA.

MIÉRCOLES 14 DE JUNIO.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.
 MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.
 Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 4 h. 52 ms. y se pone á 7 h. 28 ms.
 Sale la luna á 11 h. 17 ms. de la noche y se pone á 8 h. 7 ms. de la mañana.
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia 12 h. 0 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA... Librería de D. F. Guasp.
 MAHON... D. Matías Mascaró.
 IBIZA..... D. Joaquín Cirer y Miramont.

Seccion oficial

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO

para el arreglo de las relaciones judiciales entre España y las Dos-Sicilias.

S. M. Católica, Reina de España, y S. M. el rey del reino de las Dos Sicilias, convencidos de la necesidad de arreglar satisfactoriamente las dificultades suscitadas sobre algunos puntos de las comunicaciones judiciales entre los dos países, deseosos de cooperar á la fácil y recta administración de la justicia en sus respectivos Estados, y de estrechar cada vez mas los antiguos vínculos de amistad y buena inteligencia que existen felizmente entre ambas coronas, han resuelto celebrar un convenio para regularizar las relaciones judiciales de los tribunales y súbditos españoles con los del reino de las Dos-Sicilias, nombrando para llevarlo á efecto S. M. Católica D. Salvador Bermudez de Castro, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el rey de las Dos-Sicilias, su gentil-hombre de Cámara con ejercicio y su secretario con ejercicio de decretos, caballero de la veneranda orden de san Juan de Jerusalem y de número de la real y distinguida orden española de Carlos III, comendador de las reales órdenes de Isabel la Católica y de Cristo de Portugal, gran oficial de la Legion de honor de Francia, doctor en jurisprudencia de la universidad literaria de Sevilla; y S. M., el rey del reino de las Dos-Sicilias al caballero D. Luis Carafa della Spina, de la familia de los duques de Traetto, mayordomo de semana de S. M., comendador de la real orden del Mérito civil de Francisco I, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, gran oficial de la orden imperial de la Legion de honor de Francia, gran cruz de la orden del Mérito de San Luis de Parma, gran cruz de la orden de San Miguel de Baviera, gran cruz de la orden del Mérito de san José de Toscana, encargado del real ministerio de Estado de los negocios extranjeros, los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes y halládos en debida forma, han acordado y convenido los artículos siguientes:

Artículo 1º Los apoderados de los súbditos de S. M. Católica, reconocidos como tales en el reino de las Dos-Sicilias, y recíprocamente los apoderados de los súbditos de S. M. el rey de las Dos-Sicilias, reconocidos como tales en España, serán considerados aptos para recibir en calidad de representantes de las personas de sus poderantes todo género de comunicaciones judiciales, aun aquellas que deban hacerse directamente á sus principales; pero sin que se les prive de los términos dilatorios que, como á extranjeros, les concede la ley.

La trasmision de tales actos, registrados en los oficios de los fiscales ó procuradores reales, deberá hacerse siempre por conducto del ministerio de Negocios extranjeros, en el cual deben hacerse tambien reconocer legalmente las personas de los apoderados.

Art. 2º Cuando por un incidente

cualquiera ocurra citar, modificar ó reemplazar á un súbdito de S. M. Católica, que no tenga apoderado en el reino de las Dos-Sicilias, ó vice-versa, á un súbdito de S. M. Siciliana que no tenga procurador en España, se dirigirá el documento por el fiscal ó procurador del rey al ministerio de Negocios extranjeros, y por este á la Legacion respectiva.—Pero en este caso las citaciones notificaciones ó emplazamientos deberán enviarse solas, sin acompañamiento de los autos y antecedentes de que procedan, sino únicamente de un compendio formado por el oficial de justicia que sigue el negocio, espresando en sucinto extracto las partes de que consta y los documentos que contiene.

Art. 3º Las dos altas partes contratantes darán recíprocamente curso, en el mas breve tiempo posible, á los exhortos expedidos de oficio por las autoridades respectivas.—Estos exhortos, para que sean legalmente cumplimentados, deben ser dirigidos por el conducto diplomático, de las legaciones de ambos reinos, y serán devueltos originales despues de haber sido ejecutados por los tribunales respectivos en los casos en que toman parte en esta ejecucion.

Art. 4º El presente convenio será obligatorio desde que haya sido aprobado por las dos altas partes contratantes, y las ratificaciones se cangearán en Nápoles en el término de tres meses ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios han firmado el presente convenio, sellándolo con el sello de sus armas.

Fecha en Nápoles, por duplicado, el dia 11 de marzo de 1854.—Firmado.—Salvador Bermudez de Castro.—Luigi Carafa.—Hay dos sellos.

El presente convenio fué ratificado por S. M. Católica el dia 28 de marzo del corriente año, por S. M. Siciliana en 11 de abril, y las ratificaciones cangeadas en Nápoles el 20 de mayo último.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

Justificada la urgencia y necesidad de conceder un nuevo suplemento de crédito para atender al total-pago de los portes y fletes de sal verificados durante el año próximo pasado, que no han podido satisfacerse por insuficiencia del crédito ordinario de 10.237.300 reales que para este servicio se comprendió en la seccion décimaquinta, capítulo 6º, art. 3º del presupuesto de aquel año, y el suplemento de 6.500.000 reales concedido por mi real decreto de 28 de octubre del mismo; conformándome con lo que me ha espuesto el presidente del Consejo de ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se concede al ministerio de Hacienda un crédito de 2.575.000 rs. por suplemento á la seccion décimaquinta, capítulo 6º, art. 3º del presupuesto de 1853.

Art. 2º El gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposicion, conforme al artículo 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en Palacio á doce de mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 4ª.—Circular.

Don Vicente Hernandez de la Rúa, teniente fiscal del tribunal Supremo de Justicia, ha recurrido á este ministerio pidiendo que á ejemplo de lo que se dispuso por el mismo en real orden de 22 de febrero de 1843, y con el fin de uniformar la jurisprudencia del reino, se ordene al referido tribunal Supremo y á las audiencias que faciliten al recurrente los expedientes, pleitos y causas fenecidos para que pueda sacar las notas y extractos que estime convenientes, é insertarlos en el Boletín de jurisprudencia y administracion de que es director. Enterada S. M. y de conformidad con el dictámen emitido por la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, ha tenido á bien acceder á la espresada solicitud con las condiciones siguientes:

1ª Se facilitarán por el tribunal Supremo y audiencias á D. Vicente Hernandez de la Rúa, bajo recibo, por espacio de un mes solamente, cada uno de los expedientes, pleitos ó causas, siempre que estén enteramente fenecidos.

2ª Las copias ó extractos que el citado la Rúa haga sacar, serán firmados precisamente por el mismo, sin cuyo requisito no podrán imprimirse.

3ª En aquellos asuntos civiles ó criminales, de cuya publicacion pueda seguirse detrimento á las familias, escándalo ú otro mal público ó privado, se suprimirán los nombres de los interesados y los de la audiencia y juzgado en que se hubiesen sustanciado, como tambien todo lo que pueda redundar en ofensa de las buenas costumbres y de la moral.

4ª Las decisiones de los tribunales en materia civil, y las en materia criminal, anteriores á la publicacion y aplicacion por los mismos del Código Penal, se acompañarán de una reseña ó extracto ajustado á lo que resulte en autos, cuya exactitud deberá ser garantizada con el Vº Bº de uno de los relatores del tribunal respectivo, que ejecutará este trabajo á espensas de la Rúa.

5ª Las providencias en materia criminal, posteriores á la publicacion y aplicacion del referido Código, han de ser íntegra y testualmente trasladadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1854.—Domench.—Señor regente de la Audiencia de....

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones bajo el cual se suca á pública subasta la conduccion de la correspondencia una vez por semana entre Barcelona y Menorca.

1ª El contratista se obligará á conducir semanalmente la correspondencia y periódicos en buques de vapor desde Barcelona á Mahon, y vice-versa, tocando á la ida y al regreso en Alcudia para dejar y recibir la correspondencia de Mallorca.

2ª El contrato será sin tiempo determinado; pero para su cesacion deberán avisarse mutuamente las partes interesadas con tres meses de anticipacion.

3ª Los dias y horas de la salida del buque en los referidos puntos se designarán por la direccion general de correos, y en caso de alterarse se avisará al contratista con la anticipacion de 15 dias.

4ª Una vez determinados los dias de salida, no podrá el contratista alterarlos, á ménos que el tiempo imposibilite la salida del buque, cuya circunstancia acreditará por medio de certificacion del capitán del puerto y bajo su responsabilidad.

5ª Fuera de la escepcion indicada, cuando el buque detenga su salida por cualquier causa ó motivo sin que pueda alegarse avería ó mal tiempo, pagará el contratista la multa de 1000 rs. por cada seis horas de detencion.

6ª El buque de vapor destinado á este servicio disfrutará, tanto en el puerto de Barcelona como en el de Alcudia y Mahon, las franquicias concedidas á los buques-correos.

7ª Cuando el buque de vapor de que se trata sufriese alguna avería, ó se hallase en reparacion, el contratista deberá hacer el servicio en buques de vela, siempre que la reparacion no esceda de un mes.

8ª En caso de apresamiento, naufragio ó cualquier otro motivo que imposibilite al buque de vapor volver á navegar, el contratista no tendrá derecho á exigir cantidad alguna por indemnizacion de la pérdida sufrida; pero deberá el contratista continuar el servicio en buques de vela hasta que por el gobierno se formalice nuevo contrato. No obstante, si dentro de dos meses, contados desde la fecha en que tenga lugar la pérdida del buque, avisase el contratista que le reemplazará con otro de la misma clase, seguirá vigente su contrato anterior.

9ª La subasta se anunciará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de Barcelona y Mallorca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los gobernadores de las mismas provincias, asistidos de los administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 15 de julio próximo en el local y hora que señalen dichas autoridades.

10. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 120.000 rs. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

11. Para presentarse como licitador deberá depositarse en las tesorerías de provincia de las capitales de Barcelona y Palma de Mallorca como dependencias de la caja general de depósitos la suma de 10.000 rs. en metálico, la que será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habia la condicion anterior.

13. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion de un correo semanal en viaje redondo desde Barcelona á Mahon, y vice-versa tocando en Alcudia á la ida y al regreso, por el precio de..... reales anuales, y bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda la proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

15. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta de remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá el espediente al gobierno.

16. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

17. Hecha la adjudicacion por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la direccion general de correos.

18. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5º del real decreto del 27 de febrero de 1852 sobre subastas públicas si no cumpliese las condiciones del contrato, dejase de otorgar la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale.

Madrid 27 de mayo de 1854.—Luis Manresa.

Seccion política.

ESPIRITU DE LA PRENSA NACIONAL.

La *Esperanza* pretende salir de la situacion difícil en que se habia colocado con su reciente programa liberal; situacion en que tal vez entró solamente para dar una nueva prueba de su agilidad y ductilidad de lógica. Recusando las interpretaciones que de sus nuevas doctrinas hicieron la *Nacion*, la *España*, el *Tribuno*, el *Clamor*, la *Época* y las *Novedades*—que todos se equivocaron en sus juicios,—á lo que parece,—esplica de esta manera su citado programa:

«El ser llamados los monárquicos indica bastante que no entrarían en el poder como conquistadores, y, por consiguiente, que si obedecian al llamamiento, tendrían que recibir la situacion tal como la Corona se la entregara, es decir, esencialmente parlamentaria. ¿La conservarían este carácter? De ningún modo. ¿La destruirían por su base, siguiendo el ejemplo de los revolucionarios? Tampoco. Lo que harían sería *monarquizar* permitasenos la voz por lo significativa; sería *monarquizar* la situacion, fijando los límites de la intervencion del pueblo, la forma de las elecciones y las facultades de la tribuna y de la prensa. Devolverían *toda* la soberanía al trono, seguros de que hoy, ménos que nunca, podría el trono abandonarse al despotismo, dictando leyes á su antojo; imponiendo contribuciones injustas, innecesarias ó insostenibles; concluyendo contratos onerosos; violando el hogar doméstico, y desterando á los ciudadanos *sin formacion de causa*. Restablecerían, en fin, las órdenes monásticas, consultando, hemos dicho, otras circunstancias que las que ahora se consultan. Si nos esplicamos mas, si hemos empleado ciertas locuciones, no del todo monárquicas, ha sido: primero, por ajustarnos al catálogo que la *Nacion* presentaba de las cosas que harían los absolutistas; y, segundo, para no emplear otras voces que las de nuestro cólega, tomadas del vocabulario liberal.»

¡Lamentable abuso del talento! La *Esperanza* podía, desde el primer día, contestar en pocas palabras á la *Nacion*, si habia de venir á parar en lo de hoy; podía decirle: «Los

monárquicos no harían mas que devolver *toda* la soberanía al rey; despues de lo cual no les quedaria otra cosa que hacer que tomar lo que aquel buenamente quisiera otorgarles, segun práctica de todos los pueblos sujetos al régimen absoluto.» Y dicho esto, que es lo que resulta de su aclaracion, estaba de sobra el hablar de *intervencion del pueblo*, de *sufragio*, de *tribuna*, etc. etc.

El *Heraldo*, por su parte, también hizo una especie de profesion de fé de sus doctrinas de gobierno; asunto que, con el de la *Esperanza*, ha dado tema á los mas importantes artículos de la prensa madrileña. La *Nacion*, en uno notablemente escrito, establece un paralelo entre los principios del periódico ministerial y los del que fué absolutista. Dicho artículo merece bien ser copiado íntegro, por lo cual lo trasladamos á continuacion.

Los monárquicos no rechazan la intervencion del pueblo en el gobierno del Estado.

Tampoco cerrarian las puertas de los comicios ni tapiarian la tribuna. Lo que harían sería, respecto de lo primero, dar entrada á muchos á quienes ahora se les niega; y en cuanto á lo segundo, elevar la tribuna á mayor altura de la que actualmente tiene.

ESPERANZA. Mayo de 1854.

Lo que puede pedirse á un gobierno cuando hay quien se entretiene en asediarse con dificultades y obstáculos, es que los salve y que los salve como quiera, aunque tenga que pasar por encima de algun principio.

HERALDO. Mayo de 1854.

La prensa periódica de Madrid ha presentado en estos últimos días el espectáculo poco comun de dos grandes cambios, uno en el sentido liberal y otro en el sentido ultra-reaccionario. El primero lo ha efectuado la *Esperanza*, el segundo lo ha verificado el *Heraldo*.

La *Esperanza* ha avanzado hasta colocarse en una línea de la cual estaba muy distante el *Heraldo*. El *Heraldo*, por su parte, ha retrocedido hasta un punto á donde jamás habia llegado la *Esperanza*.

El periódico absolutista ha admitido la intervencion del pais en el gobierno del Estado, que es el principio determinante y esencial del sistema representativo.

El periódico moderado ha sostenido que un ministerio puede salvar como quiera, aunque sea pasando por encima de los principios, todos los obstáculos que se le presenten: máxima que constituye el principio fundamental del sistema despótico.

El periódico absolutista ha dicho que sus amigos concederían el sufragio electoral á muchas personas á quienes hoy se le niega, y elevarían la tribuna á una altura en que hoy no se encuentra, lo cual es ir mucho mas allá que el órgano del ministerio, pues este se opone decididamente á que se amplie el sufragio y á que se abra la tribuna.

El periódico moderado, defendiendo como principio la omnipotencia del gobierno, ha dejado quedar muy atrás al órgano del antiguo régimen; pues este no ha osado nunca declararse abiertamente partidario de la arbitrariedad como base de un sistema; no ha dejado nunca caer del todo su careta.

Ambos diarios han sufrido una

alteracion radical en sus antiguas ideas, ambos han roto con todos los antecedentes de su vida política, ambos se han divorciado por completo de sus respectivos partidos.

Estos dos cambios nos causan suma estrañeza; pero no hay, sin embargo, una gran diferencia, y es que el uno nos lo esplicamos, mientras que el otro no lo comprendemos.

La *Esperanza* escribiendo en su bandera el lema de la familia liberal, ha pasado de un campo á otro campo, de una escuela á otra escuela, de un partido á otro partido, y esto se esplica, y se esplica satisfactoriamente.

El *Heraldo* grabando en su escudo con claros caracteres el mote de la aristocracia ministerial, ha pasado de un campo conocido á las tinieblas del caos, de una escuela mas ó menos buena, pero racional, á una teoría absurda; de un partido existente, á una escentricidad individual y enteramente aislada.

Cuanto mas reflexionamos sobre la sentencia del *Heraldo*, que hemos puesto por epígrafe de este artículo, mas grande es nuestra sorpresa, mayor es nuestro asombro.

Lo único que se puede pedir á un gobierno es que SALVE COMO QUIERA, Y AUNQUE TENGA QUE PASAR POR ENCIMA DE LOS PRINCIPIOS, las dificultades y los obstáculos que se le presenten.

Esta no es simplemente una idea errónea emitida para justificar los actos ilegales del gabinete: es algo mas, es todo un progreso político, es una constitucion completa es la síntesis de un derecho público enteramente nuevo.

Un gobierno puede verse asediado por diferentes obstáculos estrictamente legales, por una prensa que le censura en uso de la facultad consignada en el artículo segundo de la Constitucion, por una mayoría parlamentaria que le niega su apoyo en uso de su libérrimo derecho.

Y ¿qué es lo que cabe exigir de un gobierno asediado por esos obstáculos? Segun el *Heraldo*, que los salve como quiera, y nada mas. Que prenda, si le place, á los periodistas; que deporte, si le acomoda, á los diputados, aunque la Constitucion quede de este modo abolida, y aunque los mas sagrados derechos sean atropellados.

Un ministerio puede verse también asediado por dificultades que él mismo se cree por la desconfianza y el descontento que originan sus atentados, por la escasez de recursos que nace de su descrédito.

Y qué es lo que cabe pedir á un ministerio asediado por esas dificultades? Segun el *Heraldo* que las salve como quiera y nada mas. Que encarcele, si le antoja, á los descontentos, y que decreta, si es esa su voluntad, la imposicion de los tributos necesarios para salir de sus apuros, aunque el ciudadano pacífico sufra vejámenes injustos, y aunque se hunda la riqueza pública.

Con semejante doctrina está por demas la Constitucion, con semejante doctrina no ha habido nunca en lo pasado, ni habrá jamás en lo venidero acto alguno de despotismo que no admita disculpa y que no merezca elogio.

¿Qué ha hecho el conde de España, qué han hecho los gobiernos de Carlos II y de Felipe II, qué ha he-

cho Ricardo III de Inglaterra; qué han hecho Neron y Calígula mas que salvar «como quisieron» las dificultades y los obstáculos con que se han visto asediados?

Abandonamos al buen criterio del pais el juicio de los dos cambios que acababan de manifestarse en la prensa periódica de Madrid. Nosotros despues de haber tomado acta de ellos sin darles mas importancia de la que en sí tienen, sin que nos creamos mas fuertes en la conversion de la *Esperanza* ni mas débiles con el desvario de el *Heraldo*, concluimos consignando aquí que el primero de estos periódicos ha entrado en la esfera de los partidos legítimos de los partidos de gobierno, mientras que el segundo se ha colocado fuera de toda fraccion legal, completamente fuera de las instituciones vigentes.

A esto contesta el *Heraldo*: No hemos dicho nosotros si quiera que el gobierno puede obrar libremente cuando se vea asediado por los obstáculos y las dificultades creadas por él, sino cuando las dificultades y los obstáculos han sido creados por sus enemigos, no ya justamente, sino prescindiendo de todas las consideraciones políticas y sociales, y sacrificando á su ambicion los grandes intereses del pais. Desembarazado empezó á caminar el actual gobierno, y desembarazado hubiera marchado despues, si tras de una oposicion en el Parlamento que no queremos calificar, pero que juzgada está por la opinion pública, no hubieran venido actos de rebeldía, y malas artes como recursos de oposicion.—J. M. y F. (D. de B.)

(De La España.)

Nuestros lectores conocen ya todos los antecedentes relativos á la cuestion que se ha suscitado últimamente entre los gobiernos de España y de los Estados-Unidos, con motivo del *Black Warrior*. Nuestra opinion, lo mismo en este que en otros asuntos en que hemos visto interesado el decoro nacional, ha sido inspirada por un patriotismo sincero, estraño á toda mira política y á toda preocupacion de partido. Siempre que se pretendan conculcar, bajo pretextos impudentes, que ni aun guardan la forma hábilmente disfrazada del sofisma, los fueros de la justicia y los principios mas obvios del derecho internacional, con objeto de arrebatarnos el único resto, la última joya de nuestras conquistas de allende los mares, nuestra actitud no podrá ser indiferente y pasiva. Esto equivaldría á renegar de nosotros mismos, á desmentir nuestros honrosos antecedentes. Cuando la última agresion de Lopez en ese codiciado territorio cuya posesion con tan vivas ansias desean los anglo-americanos, la España fué la primera que dió el grito de alarma, y tal vez la que con mas ardor concitó la ira del patriotismo español contra los invasores; hoy que se columbra en el horizonte una nueva tempestad, quizá mas temible que la primera, porque ha perdido su carácter clandestino y viene acompañada de accidentes que agravan los conatos de quienes parece que se han propuesto arrogarse á toda costa la soberanía de la mayor parte del continente americano, volveremos á combatir con nuevo

ardor, y á avivar la llama jamas estinguida del valor castellano, para hacerles recordar á los que pretenden hallarle, que aun podremos volver á ser lo que fuimos ántes.

Quisiéramos creer, como uno de nuestros cólegas, que en efecto no es hoy la fuerza la que dá el derecho, sino por el contrario, el derecho quien dá la fuerza. Aunque confiemos á la larga en el triunfo del derecho, no debemos por de pronto reposar en él, sobre todo en estos momentos en que la Europa y el mundo entero no tienen ojos y oídos mas que para ver y oír las fases y peripecias de la gran contienda que se ventila en las márgenes del Danubio, y en las aguas del Báltico y del mar Negro.

Si, como todo lo induce á creer, intentan los *condotieri* de los Estados-Unidos agregar á aquel vasto territorio la isla de Cuba, la ocasion, en efecto, no parece del todo mal elegida. Pero quizá no nos hallemos tan indefensos y postrados como juzgan los que no conocen nuestra historia, y calumnian nuestro carácter. Prescindiendo de que la nacion española no se halle aun en tal estado de decadencia, que no pueda defenderse y aun ofender á quien le ataque, nada hay mas espuesto que procurar irritar su apatía, pues, como todos aquellos seres aficionados al reposo, que en los momentos supremos desarrollan una terrible energía, suele, con un movimiento inesperado, espantar á los que demasiado confiados al ver su indolencia aparente se atreven á poner sobre ella la planta atrevida. De estos arranques están llenos nuestros anales, y estamos seguros de que en el caso de una nueva agresion contra Cuba, cara y muy cara les habria de costar á los orgullosos invasores su temerario designio.

Al hablar asi, no tememos pasar por baladrones á los ojos de los que nos conozcan individual y colectivamente; por mas repetido que sea, aun no nos hallamos tan degenerados que no podamos mostrar que somos dignos descendientes de aquel puñado de valientes que, sin otra ayuda que su esfuerzo y su valor indomable, abrumaron la corona de Castilla con las gigantescas posesiones del Nuevo Mundo.

A esta consideracion podríamos agregar otras muchas, no ménos convincentes y poderosas. Los numerosos y crecidos intereses que allí conserva la metrópoli provocarán llegado el caso, no hay que dudar, el esfuerzo que necesita para rechazar la agresion; pero aqui se trata de una cuestion de honra y de dignidad, y en estos casos jamas permanece España sorda á la voz de sus deberes. La Isla ademas cuenta con recursos propios, no tan fáciles de allanar, y que en un caso de guerra se podrian aumentar considerablemente. Los que conocen bien aquel país, se asombran, y con razon, de la alarma é indignacion producida en los ánimos por los últimos sucesos. En un caso estremo, se encuentran allí medios de defensa para mucho tiempo, aunque los auxilios de la península no fuesen tan eficaces y pronto como indudablemente lo serán si el derecho y la razon no fuesen acatados.

Lo que conviene, sobre todo, cuando llegue ese solemne momento, es que todos los partidos, acallan-

do sus odios y sus querellas, coadyuven en su esfera y con todos sus esfuerzos á la patriótica empresa de que nos ocupamos. Sirvalos de ejemplo la Inglaterra, la cual hace cuestiones nacionales todas aquellas que amenazan de cerca su preponderancia y la integridad de su territorio; que se presenta unánime y compacta, y que castigaria como un grave delito toda disidencia que tendiese á entorpecer ó debilitar para tan santo fin la accion libre y desembarazada de su gobierno. Aunque hasta ahora quizá no haya motivo fundado de alarma; aunque tal vez los Estados-Unidos no abriguen los proyectos que con razon sospechamos todos, conviene que nos encuentre prevenidos, y que conozca por el espíritu del país el grave compromiso que echaria sobre sus hombros en el momento en que disparase el primer cañonazo para arrebatarnos la perla de las Antillas.

NOTICIAS ESTRANJERAS

Hé aquí el texto del convenio sobre presas de guerra, celebrado por la Francia y la Inglaterra:

Artículo 1.º Cuando se haga una presa en comun por las fuerzas navales de los dos pueblos, su juicio pertenecerá á la jurisdiccion de la nacion cuya bandera lleve el oficial que tenga el mando superior.

Art. 2.º Cuando se haga una presa en comun por un crucero de una de las dos naciones aliadas, á vista y presencia de un crucero de la otra que por lo tanto hubiese contribuido á intimidar al enemigo y á alentar al apresor, su juicio pertenecerá á la jurisdiccion del aprehensor efectivo.

Art. 3.º En caso de la captura de un buque de la marina mercante de uno de los dos Estados, su juicio pertenecerá siempre á la jurisdiccion del buque capturado; el cargamento sufrirá respecto á la jurisdiccion la misma suerte que el buque.

Art. 4.º En caso de condena en las circunstancias previstas por los artículos precedentes:

1.º Si la captura ha sido hecha por buques de las dos naciones obrando en comun, el producto de la presa, deduciendo los gastos necesarios, será dividida en tantas partes como hombres haya en los buques aprehensores, sin tener en cuenta los grados; y las partes que toquen á los hombres embarcados en los buques de la nacion aliada, serán pagadas y entregadas á la persona que autorice debidamente el gobierno aliado para recibirlas, y el reparto de las sumas que toquen á los buques respectivos, será hecho bajo la vigilancia de cada gobierno, segun las leyes y reglamentos de cada nacion.

2.º Si la presa ha sido hecha por los cruceros de una de las dos naciones aliadas, á vista y presencia de un crucero de la otra, el dividiendo, el pago y la reparticion del producto neto de la presa se hará como queda arriba mencionado, deduciendo los gastos necesarios.

3.º Si la presa hecha por uno de los cruceros de las dos naciones, fuese juzgada por los tribunales de la otra, el producto neto de la presa, deducidos los gastos necesarios, se remitirá del mismo modo al gobierno del aprehensor, para ser distri-

buido conforme á sus leyes y reglamentos.

Art. 5.º Los comandantes de los buques de guerra de S. M. se conformarán, para la conduccion y remesa de las presas, á las instrucciones que se den por separado, y que los dos gobiernos se reservan el modificarlas si hay lugar, de comun acuerdo.

Art. 6.º Cuando para la ejecucion del presente convenio haya lugar á proceder á la evaluacion de un buque de guerra capturado, esta evaluacion se hará sobre un valor efectivo, y el gobierno aliado tendrá la facultad de delegar á uno ó mas oficiales competentes para presenciarse la evaluacion. En caso de desacuerdo, la suerte decidirá á qué oficial corresponde tener la preponderancia en el voto.

Art. 7.º Las tripulaciones de los buques capturados serán tratadas segun las leyes y reglamentos del pueblo á que el presente convenio atribuye el juicio de la captura.

Art. 8.º El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones se cambiarán en Londres, en el plazo de diez dias, ó ántes si es posible.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos han firmado el presente convenio, poniéndole el sello de sus armas.

Hecho en Londres el décimo dia de mayo del año de N. S. mil ochocientos cincuenta y cuatro.—A Walewski.—Clarendon.

Varios periódicos ingleses publican el texto siguiente del protocolo de la conferencia celebrada en Viena el 23 de mayo último entre los representantes de las cuatro potencias:

Los plenipotenciarios que suscriben han creído que con arreglo al protocolo de 9 de abril debian reunirse en conferencia, comunicarse recíprocamente y consignar en una acta comun los convenios celebrados por una parte entre Francia é Inglaterra, y por la otra entre Austria y Prusia, el primero el dia 10 y el segundo el 20 de abril del corriente año. Despues de haber examinado con mucha atencion los expresados convenios, los infrascriptos han acordado por unanimidad:

1.º Que el convenio concluido entre Francia é Inglaterra y el concluido en 20 de abril entre Austria y Prusia, comprometen á cada una de las cuatro potencias, segun las condiciones de esos dos tratados á sostener el principio establecido por consecuencia de los protocolos de la conferencia de Viena.

2.º Que la integridad del imperio otomano y la evacuacion de una parte de su territorio ocupada por el ejército ruso, son y continúan siendo el objeto constante é invariable de la union de las cuatro potencias.

3.º Que por consecuencia, las actas comunicadas y unidas al presente protocolo, corresponden al empeño que los plenipotenciarios habian contraído los unos para con los otros el 9 de abril, de deliberar y acordar los medios mas convenientes para conseguir el objeto de su union y sancionar así nnevamente las firmes intenciones de las cuatro potencias representadas en Viena, de combinar todos sus esfuerzos y sus resoluciones para conseguir el objeto que sirve de base á su reunion.

Firmado: Buol-Schauenstein.—Bourqueney.—Westmoreland.—Arnim.—Los convenios del 10 y 20 de abril van unidos á este protocolo.

Los periódicos de Paris publican los partes telegráficos siguientes:

Trieste 31 de mayo.

Los últimos despachos de Atenas anuncian que el ministerio griego ha presentado su dimision.

El rey Othon declara por su parte, que nada puede resolver sin el concurso de un gabinete.

Trieste 31 de mayo.

Las noticias de Atenas llegan al dia 26. Habiendo amenazado el rey Othon con retirarse de la capital, los embajadores de Rusia y Prusia declararon que le acompañarian. Los de Inglaterra y Francia no dejaron por eso de insistir en que S. M. observase una estricta neutralidad y nombrase un nuevo ministerio. Estando en esto, llegaron diez y seis buques anglo-franceses, y las tropas que traian ocuparon todas las posiciones del Pireo, apoderándose de los buques griegos, cuyo pabellon fué arriado. Entónces el rey firmó, y los embajadores de las potencias occidentales presentaron á S. M. una lista ministerial.

Copenhague 31 de mayo.

Se ha dado un golpe de Estado en Dinamarca. Todos los periódicos de la oposicion, incluso los de las provincias han sido denunciados.

La flota francesa ha salido de Kiel.

Carlsruhe 1.º de junio.

La instruccion relativa al asunto del arzobispo de Friburgo ha terminado. La sentencia del tribunal de apelacion, al mismo tiempo que rechaza la queja formada por el arzobispo ha ordenado la suspension de la prision.

El prelado está libre.

De la *Crónica de Nueva York* del 17 de mayo tomamos lo siguiente:

ISLA DE CUBA.

«Gobierno, capitania general y superintendencia delegada de hacienda de la siempre fiel isla de Cuba.—Secretaría del gobierno.—El escelentísimo señor gobernador capitán general y superintendente de hacienda de esta isla se ha servido dirigir al Escmo. Sr. intendente general de ejército y de real hacienda de este departamento, una comunicacion cuyo tenor literal y el del reglamento á que se refiere, es como sigue.

«Escmo. Sr.—En diversas ocasiones se ha tratado de la formacion de un banco ó caja en esta plaza que al paso que sirviese para facilitar las transacciones mercantiles con el descuento de pagares y letras é hiciera adelantos á la agricultura, á la industria y al comercio para su fomento, contribuyese poderosamente á fijar los cambios á aquellos valores racionales que acabasen con la usura y satisficiesen las necesidades de buena fe de los que se ocupan en el movimiento de la riqueza pública en cualquiera de sus ramos.

Ya uno de mis antecesores se hallaba autorizado competentemente por S. M. para realizar el proyecto, cuando acontecimientos extraordinarios que en aquella sazón ocurrieron, causaron por entónces su aplazamiento, y desde esa época se ha estado aguardando una ocasion

para llevar á cabo tan benéfico establecimiento.

Ninguna mas oportuna que la presente. La necesidad actual lo reclama. La prosperidad pública es grande, y creciendo cada dia, debe fijar hondamente las raíces del crédito para que no fluctúe este al viento de soplos pasajeros que difunden la desconfianza donde no deben reinar mas que la seguridad, el orden y la abundancia.

Por lo que llevo espuesto y en virtud de la autorizacion concedida por real orden á esta superintendencia, he venido en resolver que el dia 15 del corriente se abra al público la Real Caja de descuentos con el capital de ochocientos mil pesos por ahora, suministrados del fondo de reserva que se custodia en la tesorería general de ejército, cuya caja de descuentos ha de estar bajo la direccion del Esmo. señor conde de Cañongo y á cargo de él y de los señores don Rafael de Toca como tesorero, y don Miguel de Gaston como contador, observándose para su establecimiento y operaciones todo lo que se previene en el adjunto reglamento que acompaño á V. E. para su puntual cumplimiento, y que ordeno se publique para que llegue á conocimiento de todos.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Habana 3 de mayo de 1854.—El marques de la Pezuela.—Esmo. señor intendente general de ejército y real hacienda de este departamento.

Sigue luego el reglamento, muy bien combinado.

Palma

15 DE JUNIO.

Sobre la tempestad ocurrida el 8 del presente mes, nos dice lo siguiente nuestro corresponsal de Llummayor:

Llummayor 10 de mayo.

Serian sobre las tres y media de la tarde de anteayer, cuando una tempestad horrible despidió tanta copia de granizo, que dejó consternados á todos los habitantes de esta poblacion: en muchos puntos del distrito rompianse las ramas de las higueras; los plantelés de almendros y las viñas quedaron destrozados. Ademas de esto, en el parage de las sorts llamadas Son Garauet, destruyó casi enteramente las mieses, de modo que no hay esperanzas de cogerse ni aun la semilla.

Lo mismo sucedió en la parte de Albañeta, recorriendo el granizo los terrenos inmediatos hasta mas allá del predio Son Felip, distante una hora del pueblo. Igual calamidad sufrieron los puntos llamados Paisa, Son Mesquida, el Rafalet, Son Muleto, todo el viñedo de Son Hitzern, Son Terra, Son Sard, Son Morey, Son Caldes y Son Puigserver. Llegó á tal extremo la tempestad, que dudamos mucho si en el año próximo podrá darse la poda.

En las dos terceras partes de este distrito se han perdido todos los frutos, no siendo de tanta gravedad el daño en lo restante, por razon

de ser el granizo de menores dimensiones, cayendo ademas mezclado con agua.

En los parages referidos causa horror el ver los trigos y candeales todo rompido y echado; el viñedo existente está enteramente destruido. No se puede saber el valor del daño causado por ser de una inmensidad incalculable.

ORDEN DE LA PLAZA.

Cefe de dia para mañana el teniente coronel graduado D. Sebastian Toledo, capitán del escuadron Cazadores de Mallorca.

Parada, hospital y provisiones, el regimiento infantería de Isabel II.

El teniente coronel sargento mayor—Fabian Aznares.

Boletin religioso.

Santo del dia.

SAN BASILIO EL MAGNO, OBISPO, DOCTOR Y FUNDADOR.

Nació Basilio llamado el Grande en Cesarea por los años de 328. Su juventud fué la de un santo y la de un sabio: Constantinopla y Ateas quedaron admiradas de su profunda sabiduria, mas de repente despreciando los triunfos que su saber le granjeaba cada dia, se retiró al desierto, donde vivió solo entregado á la contemplacion y á la penitencia, hasta que esparcida la fama, de su santidad, acudieron á aquellas soledades innumerables discipulos para entregarse á su gobierno. Eusebio obispo de Cesarea le ordenó de presbitero á pesar de su resistencia, y habiendo quedado vacante aquella silla por muerte de aquel prelado fué elegido Basilio para ocuparla á pesar de las intrigas de los arrianos; desde aquel momento triunfó en todo el pais la religion católica, los arrianos se vieron perdidos y sin embargo de que el emperador Valente le persiguió pudieron mas los milagros y virtudes de Basilio. Finalmente coronado de todos los méritos de un prelado consumido de trabajos y de penitencias, entregó su alma á Dios el primer dia del año 379 á los 51 de su edad, siendo su muerte llorada por todos. Su provincia le lloró como á un padre y en toda la Iglesia fué venerado como modelo de obispos católicos y como doctor de la verdad.

CULTOS.

MAÑANA MIÉRCOLES

En Santa Clara

Al toque de oraciones se practicará el piadoso y acostumbrado ejercicio de la preciosa muerte y gloriosísima Asuacion de Maria santísima á los cielos, con esposicion del Smo. Sacramento y música.—Se adelanta un dia dicha devocion con motivo de celebrarse el juéves siguiente la festividad del Corpus.

GACETILLA.

SALIDA.

Nuestro Ilmo. Prelado sale en el correo del juéves próximo para Barcelona, con licencia de S. M., á tomar baños minerales.

TRABAJO DE MERITO.

Lo es el que ha concluido estos dias el hábil calígrafo D. Peregrin Morató y Gisbert. Consiste en una magnífica lámina dedicada por su autor á la preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, dibujada con pluma, imitacion de varios grabados, en la cual se ve claramente el buen gusto y fina ejecucion del señor Morató. Resalta en medio del magnifico conjunto que forma toda ella, un Nazareno que desde luego no vacilamos en llamar de gran mérito: la verdad con que aparece retratado y lo dificultoso del trabajo, unido á la belleza y valentía que ha sabido imprimir el calígrafo á sus golpes de pluma en esta obra, la recomiendan entre todas las que hasta aqui hemos visto del mismo autor. Estamos seguros de que el Sr. Morató alcanzará los elogios de cuantas personas tengan ocasion de admirar su trabajo y que, si prosigue en tan difícil arte progresando como hasta

aqui, elevará el dibujo calígrafo hasta el último grado de perfeccion á que puede llegar. Le felicitamos por ello y al propio tiempo le invitamos á que continúe dándonos pruebas de su ya conocida habilidad.

FIESTAS DE CALLE.

Anteayer noche se dió principio á las mismas, que tan agradables son en verano. El exgremio de alfareros, en celebracion de la fiesta de la Sma. Trinidad, iluminó la calle del Socós é inmediatas, tocando la música varias sonatas desde un tablado bastante bien arreglado.

La casualidad de haberse recompuesto aquella calle, ántes muy estropeada, contribuyó á que hiciese mas agradable dicha diversion, pues los transeuntes, á pié llano y seguro, podian pasear en medio de la aglomeracion de gente que habia, particularmente en las primeras horas de la noche. ¡Cuántas ventajas y cuántas comodidades no ofrecen los buenos caminos y las calles bien empedradas! Hé aqui mejoras positivas y de duradera memoria para las autoridades que se ocupan de ellas con buen celo.

ANUNCIOS

OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL

DE

Beneficencia de Palma.

(Mes de junio.)

RIFA DE LA CASA DE ESPOSITOS.

En el sorteo ejecutado hoy 12, han salido premiados los números que á continuacion se espresan:

SUER TES.	NÚMEROS.
1ª Cien libras moneda mallorquina	6403
2ª Seis cubiertos de plata..	7832
3ª Un cuadro al óleo representando al Nazareno.	6778
4ª Quince libras mallorquinas.	5228
5ª Un cucharon de plata. .	7935
6ª Diez libras.	10592
7ª Una cruz de filigrana . .	252
8ª Un relicario de oro nº 1.	6852
9ª Otro id. de id. nº 2. . .	12409
10ª Cinco libras.	8035

Y se anuncia al público á fin de que las personas á quienes pertenecan los billetes premiados, se presenten con ellos en la secretaría de esta Junta.

Palma 12 de junio de 1854.—Miguel Garau, secretario.

Don Mariano Peralta, magistrado honorario de la Audiencia de Mallorca y juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á toda persona que pretenda tener derecho por censo, fideicomiso, alodio, ó por cualquier otro motivo, sobre unas casas y una porcion de tierra situado todo en el lugar de Biniaraix, término de la villa de Sóller, las casas en la calle llamada Desmeix, y la tierra se denomina can Serra, que posee Pedro Antonio Joy (a) Menut, en union de su hermano de menor edad Salvador, paraque en el término de tercero dia acudan á este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á deducirlo con la debida justificacion, donde se le oirá y administrará justicia bajo apercibimiento de que en su defecto se continuarán dichas casas y porcion de tierra en alodio de S. M. y libras de censo. Palma doce de junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Mariano Peralta.—Por su mandado—Padro Antonio Tomas.

REVISTA DE PERIÓDICOS DE PALMA.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

En el número 3550 se publica:

Una real orden referente á que el papel sellado que deba usarse en las diligencias de inventario y particion extra-judicial, ha de ser el 4.º; dándose la notable razon de que han de formar parte del protocolo de la escribanía donde queden archivadas, y que deben por analogía, estenderse en dicho sello 4.º.

— Otra relativa á las copias de las escrituras de modificacion de los censos.

— Otra sobre reintegro de papel sellado, en los juicios sobre faltas.

— Otra referente á los repartimientos de tierras de propios.

— Un edicto para sacar á pública subasta la notaría del difunto Muntaner y Riera.

— Otro para la de D. Antonio Ferrer de Iviza, inhabilitado para siempre.

— Un anuncio señalando los dias de examen en el Instituto de esta provincia.

— Otro del ayuntamiento de Santa Margarita sobre embargo de una casa de D. Francisco Ribas, para pago de contribuciones.

— Otro del ayuntamiento de Muro, exigiendo las relaciones para formacion de estadística territorial.

En el núm. 3551 se inserta:

Una real orden relativa á abono de honos á los médicos de quintas, no siendo castrenses, y en el acto de hacerse la entrega en caja.

— Una circular encargando el pronto envio de los datos para formar concepto del aspecto de la próxima cosecha.

— Un aviso para que el soldado licenciado Gaspar Mas recoja un documento que le interesa.

— Otro para la subasta de la obra que ha de hacerse en la casa administracion de las salinas de esta provincia.

— El extracto de la cuenta de los fondos municipales de Iviza, de abril; con existencia de 4,945 rs. 19 mrs.

AVISOS

Baños.

Los de la viuda del doctor Rosselló, calle de Bordoy, juntos al horno de vidrio, estarán abiertos al público desde el dia 16 de los corrientes.

Pérdida.

El dia 12 se perdió, desde la calle del Sol, hasta la iglesia de San Nicolas, un rosario con las cuentas azules y la cadenilla y patena de plata. Se suplica á la persona que lo hubiese encontrado se sirva entregarlo en esta imprenta, donde darán razon de su dueño, quien gratificará el hallazgo con 8 reales vellon.

Educacion.

Un sujeto español, desea ocuparse en dar lecciones de castellano, frances, aritmética y escritura; bien sea en algún establecimiento de educacion, ó bien en casas particulares. Darán razon en la calle de Campaner, núm. 18 entresuelo.

Diligencia.

Se avisa al público, que la de Artá ha salido de esta hoy martes por la mañana regresando el dia siguiente miércoles, por ser el juéves la solemne festividad del Corpus. En las semanas sucesivas en que haya tambien festividad, adelantará ó atrasará un dia el viaje, segun parezca mas conveniente.

EL MALLORQUIN,

SU CAPITAN D. JOSÉ ESTADE Y SABATER

Saldrá para Barcelona el juéves 15 del que corre á la una de la tarde, con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros. Se despacha en la calle de la Portería de san to Domingo, núm. 1, cuarto entresuelo.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP, EDITOR RESPONSABLE.